



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caucasia Ant, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal - RCE

Radicado: 051543112001**2022-0017300**

Providencia: Interlocutorio nro. 431

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Jose Manuel Serpa en contra de Rosalba María Zapata Correa, Manuel David Chávez Pineda y la Compañía Aseguradora AXA Colpatria S.A.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los demandados Manuel David Chávez Pineda y la Compañía Aseguradora AXA Colpatria S.A esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones del artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la demandada Rosalba María Zapata Correa, en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

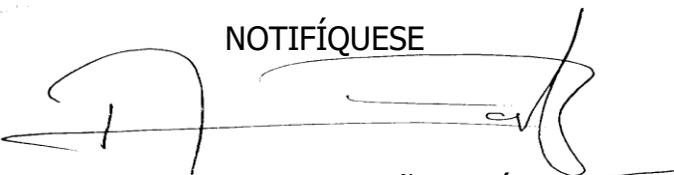


**QUINTO:** Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por el demandante Jose Manuel Serpa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

**SEXTO:** Ordenar la inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio La Equidad Seguros Generales identificada con NIT 860.002.184-6 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Montería, en su calidad de tercero civilmente responsable por el accidente ocurrido donde se encuentra involucrado el vehículo de placas DSU023. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al abogado Moisés David Jayk Rivera con T.P. 165.141 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 277a349f9b682803ea71fb570d30cef626d74cadbf9665f5667d9b4c44cb898f

Documento generado en 28/10/2022 07:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>